	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MEDE.100.83
	DECRETO.	VERSION 4

0 3 6

DECRETO No DE 2019:
14 MAR 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 Ley 1551 de 2012 y el parágrafo 1 del artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
3. El subliteral c) del numeral 2º del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

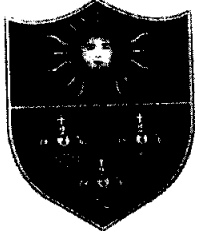
(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes..."

4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", actividad económica es; "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el parágrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO.	VERSION 4

0 3 6

DECRETO No DE 2019.
14 MAR 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. De conformidad con el Consejo de Seguridad realizado el 07 de marzo de 2019, se determinó derogar el Decreto No 000006 de 2010, con el objeto de establecer los horarios de cierre de los establecimientos con venta y consumo de licor, debido a que esta se encuentra reglamentada con una normatividad derogada por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, y por las pocas unidades de policía con que cuenta la Estación de Policía de Cartago, por personal con novedades laborales, vacaciones, es necesario establecer fechas especiales para otorgar las extensiones de horarios por decisión de los miembros del Consejo de Seguridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: FIJAR, en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuman licores y bebidas embriagantes, de la siguiente forma:

DIA	HORARIO
LUNES	HASTA LA UNA (1) DE LA MAÑANA DEL MARTES
MARTES	HASTA LA UNA (1) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES
MIERCOLES	HASTA LA UNA (1) DE LA MAÑANA DEL JUEVES
JUEVES	HASTA LAS TRES (3) DE LA MAÑANA DEL VIERNES
VIERNES	HASTA LAS TRES (3) DE LA MAÑANA DEL SABADO.
SABADO	HASTA LAS TRES (3) DE LA MAÑANA DEL DOMINGO.
DOMINGO	HASTA LAS DOS (2) DE LA MAÑANA DEL LUNES.
LUNES FESTIVOS.	HASTA LAS DOS (2) DE LA MAÑANA DEL MARTES.


Parágrafo 1: La extensión de horario hasta las cuatro de la mañana (4:00 A.M), solo se concederá, previa solicitud de permiso ante la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, a los establecimientos comerciales de diversión y consumo de licor que acrediten la presentación de programas especiales de carácter artísticos y shows musicales en las siguientes fechas especiales: día de la Mujer, día del Hombre, día de la Madre, día del Padre, Fiestas Aniversarios de Cartago, Amor y Amistad, día de Halloween, alumbrado decembrino, 24, 25 y 31 de diciembre.

Parágrafo 2: Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Municipal adopte medidas, que modifiquen el horario aquí establecido por razones de Orden Público.

www.cartago.gov.co

CAM Centro de Administración Municipal
Calle 8 # 6-52 - PBX 2114101
Codigo Postal: 762021


TODOS POR
CARTAGO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	DECRETO.	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION 4

0 3 6
DECRETO No DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2°. No está permitido consumir bebidas alcohólicas y/o embriagantes en zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales y zonas comunes con destinación exclusiva, ni en el espacio público, en los términos del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

Artículo 3°. El seguimiento y control de la restricción horaria adoptada mediante el presente decreto será estudiada por el Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia, quien hará las recomendaciones del caso al Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, para tomar las medidas que estime pertinentes.

Artículo 4°. El propietario o responsable de cualquier establecimiento comercial o abierto al público donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, que infrinja lo aquí enunciado será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a dichos establecimientos por violación a las normas.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No 00006 de 04 de marzo de 2010. y demás que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Cartago Valle del Cauca, a los **14 MAR 2019** **14 MAR 2019**

Carlos
CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA.
Alcalde Municipal. *mm*

Monica Salazar Naranjo
MONICA SALAZAR NARANJO.
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social (E).

Proyecto
Elaboro
Reviso
Reviso

Bibiana Alzate Castaño, Profesional Universitaria (e), Secretaria de Gobierno. *bibiana.*
Dra. Monica Salazar Naranjo, Profesional Universitaria *mm*
Dr. Luis Eduardo Latorre Mejia, Abogado Contratista
Dr. Mauricio Toro Ospina, Secretario Juridico (e) *mm*